



## REGLAMENTO PARA EL USO DEL ESTACIONAMIENTO DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

Artículo 1. El Organismo Público Descentralizado RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, expide el presente Reglamento, de orden interno, con el objeto de establecer las normas que tienen como objetivo regular la asignación y funcionamiento de los cajones de estacionamiento que se encuentran dentro del inmueble del Organismo, así como establecer las sanciones administrativas a quienes violen su contenido.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las áreas administrativas de Radiotelevisión de Veracruz, en el ámbito de su competencia y serán ellas quienes determinen las sanciones que se deberán imponer a quien infrinja su contenido.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se considerará como CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, el lugar que, dentro del inmueble del Organismo se les otorgue única y personalmente a los funcionarios y empleados de Radiotelevisión de Veracruz que tengan vehículo propio o asignado.

Artículo 4. El criterio para la asignación de los cajones de estacionamiento se determinará con base al siguiente orden:

- 1) Dirección
- 2) Vehículos utilitarios pertenecientes al Padrón Vehicular de Radiotelevisión de Veracruz
- 3) Subdirectores
- 4) Empleados y visitantes

Artículo 5. Con base en los criterios estipulados en el artículo anterior, la distribución de los cajones de estacionamiento se encuentra especificada en el croquis anexo a este Reglamento, el cual, desde este momento, previa la firma del mismo, pasa a ser parte integrante del presente ordenamiento.

Artículo 6. El área total de estacionamiento de Radiotelevisión de Veracruz, se conforma por cuatro zonas: la ZONA A se usará para los vehículos oficiales y en los cajones restantes empleados y visitantes; ZONA B para empleados y visitantes, además de 2 cajones exclusivos para mujeres en estado de gravidez; ZONA C para uso exclusivo de la Dirección General, acceso a personas con capacidades diferentes, Subdirectores y Unidades Móviles; y finalmente la ZONA D que comprende el camino de acceso desde la caseta de Seguridad Pública hasta la Caseta 1 de RTV. Lo anterior queda graficado en el croquis anexo.

Artículo 7. El cajón asignado será identificado por medio de un número o clave determinada, el cual también aparecerá en un tarjetón de control y será persona, intransferible y propiedad de Radiotelevisión de Veracruz.

Artículo 8. El tarjetón de control se colocará en el espejo retrovisor del vehículo, siendo obligación del funcionario o empleado a quien se le asigne un cajón de estacionamiento, mantenerlo visible mientras permanezca aparcado y al ingresar o salir del estacionamiento para que el personal de seguridad, vigilancia o control vehicular de RTV valide que ocupa el cajón correcto.



Artículo 9. En caso de extravío o robo del tarjetón de control, es obligación del funcionario o empleado reportarlo inmediatamente al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde se procederá a gestionar una reposición.

Artículo 10. A efecto de llevar un control de la entrega de los tarjetones de estacionamiento a quien sea asignado uno de ellos, deberá llenar una ficha, la cual será proporcionada por Radiotelevisión de Veracruz y contendrá los siguientes datos:

- 1) Nombre del propietario del vehículo
- 2) Adscripción (subdirección/departamento/oficina)
- 3) Número telefónico
- 4) Marca, tipo, modelo y placas del vehículo
- 5) Firma de aceptación de los términos del presente reglamento

Artículo 11. Será obligación de todo funcionario o empleado respetar el límite que del cajón de estacionamiento que ocupe evitando invadir cajones contiguos.

Artículo 12. Con el objeto de respetar las instrucciones de las autoridades de Protección Civil, TODOS los usuarios del estacionamiento deberán estacionar en posición "de escape o fuga", es decir, con la parte trasera orientada hacia la guarnición o banqueta y el frente hacia el arroyo vehicular.

Artículo 13. Será obligación de todo funcionario o empleado a quien se le asigne un cajón de estacionamiento, devolver al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Tarjetón de Control cuando, por cualquier motivo, deje de prestar sus servicios para Radiotelevisión de Veracruz o cuando sea removido de su cargo o nombramiento.

Artículo 14. En ninguna circunstancia, los funcionarios o empleados a quienes se les asigne un cajón de estacionamiento podrán ceder, canjear o asignar el mismo a otro funcionario o empleado. El contravenir estas disposiciones les hará acreedor de las sanciones contenidas en el Artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 15. Los cajones que sean asignados para los empleados y visitantes, bajo ningún concepto podrán ser ocupados para estacionar vehículos oficiales o cajones a este fin, y será el personal de seguridad, vigilancia o control vehicular quien se encargue de vigilar el correcto uso del área de estacionamiento, salvo en los casos de extrema urgencia, como son los traslados de enfermos, arribo de personal y vehículos de protección civil; en caso de contingencias y otros casos extraordinarios.

Artículo 16. Será el personal de vigilancia o el que se encuentre en las casetas de acceso al estacionamiento, quienes vigilen el correcto cumplimiento y la orientación a los usuarios del estacionamiento para que sean respetados los términos de este reglamento, reportando cualquier anomalía al titular de la Oficina de Servicios Generales, quien será el responsable de llevar a cabo las acciones que considere pertinentes en cada caso, notificando al titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales así como a la Subdirección Administrativa.

Artículo 17. Una vez asignados los cajones del estacionamiento, en ninguna circunstancia se permitirá el estacionamiento en lugares destinados a carga y descarga.



Artículo 18. Para efectos de carga y descarga de utensilios y equipo de trabajo y traslado de personal, solo podrán permanecer hasta diez minutos en el Patio de Maniobras (Zona C), debiendo llevar el vehículo a su cajón. POR NINGÚN MOTIVO deberán permanecer más tiempo en el Patio de Maniobras.

Artículo 19. Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** circular dentro de las áreas de estacionamiento a más de 10 kilómetros por hora; estacionarse en áreas no permitidas como son: cajones especiales, esquinas, banquetas, césped, entradas de vehículos, patio de maniobras, etc.

Artículo 20. Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** estacionarse en doble fila o en su caso, obstruir la salida o entrada de otros vehículos.

Artículo 21. En ninguna circunstancia serán permitidas actividades como apartado, renta, pensión o venta en espacios destinados a cajones de estacionamiento.

Artículo 22. Quedan **ESTRICTAMENTE PROHIBIDAS** acciones que pongan en riesgo la integridad de los vehículos y sus propietarios, el uso de claxon, el volumen excesivo de los aparatos reproductores de música, los trabajos mecánicos, eléctricos, o de diversa índole que puedan realizarse al interior del estacionamiento de Radiotelevisión de Veracruz, exceptuando los aprobados por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales a los vehículos oficiales.


Artículo 23. Todo vehículo que, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento sea estacionado en áreas prohibidas o use un cajón que no le pertenece, será retirado con grúa y el dueño o responsable pagará los gastos correspondientes al traslado de su vehículo, además de hacerse acreedor de las sanciones que el Reglamento Interior de Radiotelevisión de Veracruz contemple en estos casos.

Artículo 24. Si un empleado o funcionario detecta que su cajón asignado ha sido ocupado por error o dolosamente, no deberá estacionarse en otro que no le corresponda, sólo deberá reportarlo al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales o al personal de seguridad y vigilancia o control vehicular, quienes darán solución a este contratiempo.

Artículo 25. Cuando la capacidad de estacionamiento sea superada por los vehículos que ingresen a las zonas de aparcamiento, los usuarios podrán estacionar sus vehículos en el camino de acceso a este Organismo (Zona D), evitando estacionarse en áreas restringidas, jardines, áreas de carga y descarga o no indicadas para ellos.

Artículo 26. Cuando por motivos laborales o relacionados con cualquiera de las actividades que se realicen en Radiotelevisión de Veracruz, se esperen grupos de visitantes que acudan en autobuses de pasajeros, se deberá informar al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales con veinticuatro horas de anticipación, proporcionando la procedencia de los mismos y el horario que permanecerán en las instalaciones, esto con la finalidad de prever un espacio para que puedan estacionar el vehículo.

Artículo 27. Radiotelevisión de Veracruz no se hará responsable del robo o daño parcial o total que sufran los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el interior del estacionamiento, por lo que se les recomienda a los funcionarios, empleados y visitantes, que hagan uso del mismo,



asegurar debidamente sus unidades, percatarse de que sus puertas y ventanillas están correctamente cerradas; evitar dejar en el interior de los vehículos valores, joyas, aparatos electrónicos y todo objeto de valor que alienten a un ilícito.

Artículo 28. Serán motivo de imposición de sanción las conductas siguientes:

- 1) Circular dentro del área de estacionamiento en sentido contrario
- 2) Circular dentro del área de estacionamiento a una velocidad mayor de 10 kilómetros por hora
- 3) Estacionarse en un cajón que no sea el asignado, en los destinados para usuarios con capacidades diferentes, en lugares propios de carga y descarga, en esquinas, banquetas, césped, entradas de vehículos, en dobles filas o bien ocupar más de un cajón
- 4) Permanecer más de diez minutos en el Patio de Maniobras
- 5) Ceder o canjear el cajón que se le haya asignado

Artículo 29. Las sanciones que deberán aplicarse serán de acuerdo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia, y consistirán en:

- I) Amonestación por escrito
- II) Suspensión del uso de cajón de estacionamiento hasta por un término de treinta días; y,
- III) En caso de reincidencia se procederá a levantar un acta administrativa
- IV) El retiro definitivo del uso de cajón de estacionamiento
- V) En caso de ser necesario, las acciones legales a que haya lugar.

El presente reglamento se expide en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Este Reglamento ABROGA el anterior de fecha quince de noviembre del año dos mil once que se encuentra publicado en la página oficial de este Organismo signado por los CC. Juan Octavio Pavón González, Director General de RTV; Arturo Jorge Parra Oviedo, Subdirector Administrativo; José Luis Rivera Morales, Secretario General del STIRT-RTV; Jesús Alemán Luna, Secretario General del STSRTV.



C. VÍCTOR HUGO CISNEROS HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL

C. ENRIQUE ANTONIO ÁVILA CONTRERAS  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

◆ Caseta Seg. Pub.

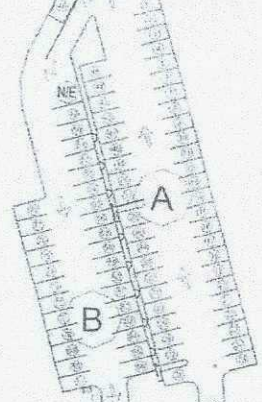


**ESTACIONAMIENTO**

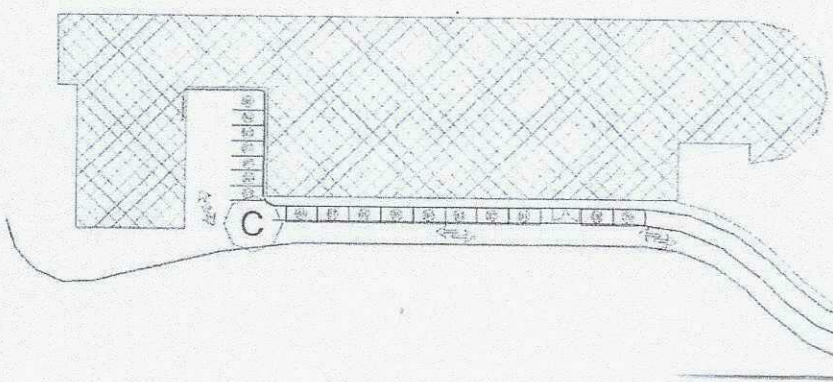
- ÁREA A: 45 CAJONES
- ÁREA B: 33 CAJONES
- ÁREA C: 17 CAJONES
- TOTAL: 95 CAJONES**

Octubre de 2011

◆ Caseta 1



◆ Caseta 2



Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribble.